



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 18
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	ERIKA MONTOYA RAMIREZ
DEMANDADO	JONATAN ARBELAEZ PEREZ
RADICADO	Nº 05-001-31-10-008-2021-180
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

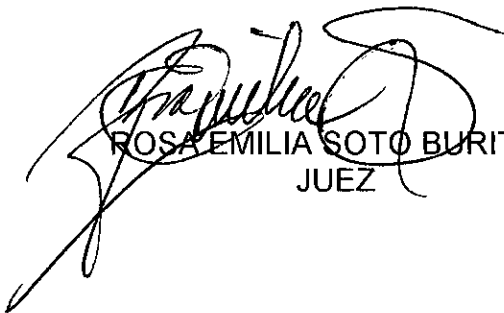
De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandada para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de notificar al apoderado designado en amparo de pobreza.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

Con lo anterior queda resuelta la petición que hace la apoderada de la demandante

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ